



Nº 10 - TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible de la tasa estará constituida por los metros cuadrados de superficie efectivamente ocupada del dominio público local.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. A efectos de la determinación de la cuota se considerarán 3 zonas, en las que se incluirán las siguientes calles:
 - a. Zona 1ª: Plaza de España.
 - b. Zona 2ª: C/ Las Pozas, Pasaje San Francisco, C/ Alfolíes, C/ Argelillo y C/ Cervantes.
 - c. Zona 3ª: El resto de las calles.
2. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en la tabla siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados:

PERIODO	ZONA 1ª - € / M2	ZONA 2ª - € / M2	ZONA 3ª - € / M2
Todo el año	45,92	43,73	39,35
Junio o Julio o Agosto	12,63	12,01	10,74
Resto de los meses	4,22	4,00	3,58
Fiestas patronales Agosto	3,16	3,00	2,69
Fiestas patronales Septiembre	1,50	1,50	1,50

3. Por cada barrica, mesa alta, o elemento similar 9,00 € / mes.
4. Por cada grupo de apilamiento de mesas, sillas, sombrillas y similares, 4,00 €/m2/mes

Artículo 6. Normas de gestión.

- a) Para la aplicación de las tarifas de precedentes se considerará lo siguiente:
 - a. A cada mesa normal de terraza que se utilizan con 4 sillas se le atribuye una ocupación de DOS METROS CUADRADOS. Para elementos de mayor tamaño se tendrá en cuenta la superficie realmente ocupada.
 - b. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - c. La tarifa aplicable durante el período Junio, Julio y Agosto corresponde a cada uno de estos meses, pudiendo solicitarse para uno o varios de ellos.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.020

- d. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- e. Cuando se solicite licencia para todo el ejercicio, lo será por un determinado número de mesas fijo, que serán descontadas en el supuesto de que se realicen solicitudes posteriores para meses determinados y por un número superior de mesas.
- b) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada mes entero o fracción del mismo (salvo en los períodos correspondientes a las Fiestas Patronales), pudiendo incluirse en la misma liquidación varias mensualidades.
- c) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, y el período de ocupación.
- d) La Policía Local, a la vista de la declaración del solicitante, emitirá informe sobre la idoneidad de la ubicación de la ocupación. De resultar favorable dicho informe, la Alcaldía, salvo delegación, concederá la oportuna licencia. Si de la comprobación de la ocupación manifestada por el solicitante se apreciaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- e) El Ayuntamiento podrá ordenar el levantamiento y retirada de todas aquellas mesas y sillas instaladas sin la preceptiva autorización, independientemente de la liquidación de la tasa por la ocupación realizada y, en su caso, de la correspondiente sanción.
- f) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado siempre que no se haya producido la ocupación.
- g) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa incrementada en un 50 por 100 y de las sanciones y recargos que procedan.
- h) La autorización de la concesión estará condicionada a que tanto el establecimiento que pretenda realizar la ocupación como la persona física o jurídica que lo solicite en su nombre estén al corriente en la totalidad de los tributos, sanciones y demás ingresos de derecho público con el Ayuntamiento.
- i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.**
- j) 7. Será obligación del beneficiario, la limpieza de la vía ocupada por la terraza, dejando completamente libre de cualquier residuo. El gasto que origine al Ayuntamiento el incumplimiento de esta obligación será repercutido al beneficiario de la utilización privativa del dominio público municipal, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el M.I. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. El pago tendrá el carácter de ingreso a cuenta, pudiendo emitirse liquidación complementaria en el caso de comprobarse que la superficie o período ocupados es superior al indicado en la solicitud.

3.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión, y en cualquier caso antes de la finalización del período para el que se concedió la autorización. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-99

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.020

31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 2, 4, 5, 7 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 4 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 4 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 4 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 4 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-2-4-7 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 4 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 4 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 4 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 4 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 5 – 6 y Disposición Final
14-11-2016	30-12-2016	01-01-2017	01-01-2017	Completa